

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0545

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BENJAMÍN VIDAL CAICEDO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00272-00
REFERENCIA:	PENSIÓN GRACIA

El artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el citado recurso es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., se concederá.

Conforme a lo anterior el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la parte demandante contra la sentencia del 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al superior jerárquico, por conducto de la Oficina judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado